words as sommendied an entropy and

pondrán para este clucto del modo si- ~

. obiribmosp cind (I . A. f

1010000



Cornio se redicia a los sinunos, a los arlesanos o dependientes de conf nades en lei nades en lei es en leinen de la maner r naging de cada uno de les empleades faculta-

Art. 70. Los sigmnes que no me-Referen ser aprobados en los exámenes no recibirán nota alguna, y constarán sencillamente en una lista espe-

Art, 59, an ol seto de matricuiarse deberan los aiumnos expresar, además de su nombre, edad y domicilio, la profesión a que esten dedicados

plasticas, no se admilità à cursar uin-

gun grado de noa asignatura ai aiumno

of intigni, almanataamana gisa an han

DE TARRAGONA.

tives y administrativns de la Escuela, y asimismo de los alumnos premiados, ordenando metódicamente su Archivo. T. Llevar up copieder de tedas las disposiciones legistativas y de las dedenes de la Superioridad correspondientes à las Escuelas. 8.º Distribuir el trabajo entre los empleados de la Secretaria.

CAPITULO X

eximones - r on - busine executionales Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

-.oheisev

Y una de estas asignaturas:

Hidreulica industrial,

Moquinas térmicas..

Construcción arquitectónica.

2,2 Dibnjo artistice of Modelado y

Aritmetica v Algebra.

Maquinas é instalaciones eléc-

Geometria va Topografia:

Geometria descriptiva.

Aplicaciones de la Geometria

Publicase todos los días escepto los lunes y siguientes Suscribese en la Imprenta Hered. de J. A. Nel-Io, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas o trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anun cios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

Quimica industriat inorganicar PARTE OFICIAL DE LA GACETA

-67 61 el (Gaceta del 14 de Enero) PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Composicion decorativa. SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continuan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO grama de las pruebas y ejercicios que

anticipación conveniente, las Juntas de

Profesores de las Escuelas superiores.

juzguen más convenientes parazal con-REGLAMENTO

denta inspectora regisclara descenda el

programs deficiently, que se publicará

-1119 63010 (Véase el Boletin mim. 11) 1 .17 A

pleara coardes OTUTICASIOn has alecance para ity OTUTICASIAS Corpora-

-slubing De los Ayudantes . senero

Art. 36, Las obligaciones de los Ayudantes son:

1.a Cumplir los deberes que les impongan, tanto este reglamento como el interior de la Escuela, y obedecer las órdenes de sus superiores.

2.ª Encargarse de la corrección de los trabajos de los alumnos en las clases graficas y plásticas, siempre bajo la inspección del Profesor y con arreglo à sus instrucciones.

3.ª Auxiliar á los Profesores en los trabajos preparatorios de las lecciones practicas.

4.ª Dirigir los trabajos prácticos que se les encomienden.

5.ª Prestar su cooperación y trabajo para cuantas comisiones y encargos se les confieran y que tengan relación con la enseñanza.

Art. 37. Los Ayudantes numerarios sustituiran à los Profesores en ausencias, enfermedades y vacantes. En este último caso percibirán una gratificación de 1.000 pesetas anuales con cargo al sueldo asignado á la plaza

A falta de Ayudantes numerarios, podrán encargarse de la sustitución, con iguales condiciones, los repetidores, y á falta de éstos, los meritorios.

Art. 38. El Director de cada Escuela no encomendará á los Ayndantes ningún servicio sin oir antes á la Junta de Profesores. Art. 39. Durante las vacaciones,

los Ayudantes podrán ausentarse del punto de su residencia en los mismos términos que los Profesores.

Art. 71. Los slumnos que hubie-

ren obtenido las mejores notas en los

que dispondity og Juri que con-

De la provisión de plazas de Profesores un estated de y Ayudantesono obilistem

Art. 40. Para ser admitido á oposición ó concurso se requiere ser espanol, mayor de veintiún años y no estar incapacitado para ejercer cargos públicos, acreditándolo con certificado del Registro de penados.

Art. 41. Para establecer los diversos turnos de oposición ó de concurso, todas las plazas, así de Escuelas elementales como de Escuelas superiores, se reunirán en dos solos grupos, uno de las enseñanzas técnicas, y otro de las artísticas para cada Escuela.

Art. 42. La convocatoria para tomar parte en cualquier ejercicio de oposición, se anunciará en la Gaceta de Madrid, fijando un plazo improrrogable de tres à seis meses para presentar las solicitudes documentadas en la Dirección general de Instrucción pública. los de la técnica. Otros

Art. 43. Los aspirantes habran de acompañar á sus instancias los documentos que acrediten su capacidad legal, así como los méritos y servicios que les convenga justificar, y los demás que se exijan en cada convoca-

Art. 44. Los ejercicios de oposición se harán en Madrid, ante un Tribunal nombrado por el Ministerio de Fomento, à propuesta del Consejo de Instrucción pública, y compuesto de un Consejero, que será su Presidente, v de seis Vocales, elegidos, cinco de una lista que formará previamente en cada caso la Junta inspectora, y en la cual incluirá las veinte personas que, á su juicio, reunan las condiciones necesarias para desempeñar acertadamente el cargo, y uno designado libremente por el Consejo. De la misma, lista se elegirán tres suplentes, y otro designará también libremente el Consejo.

En estos Tribunales no podrán entrar más que dos Profesores de cualquier ramo ó categoría que tengan su residencia fuera de Madrid.

Art. 45. Los ejercicios de oposición á las enseñanzas gráficas y plásticas se harán con arreglo á un programa, que para cada caso redactará la Junta inspectora, en el término de treinta días, desde aquel en que reciba

la orden de hacerlo de la Dirección general de Instrucción pública.

Para las oposiciones á las demás clases regirá lo dispuesto en los articulos 17, 18, 19, 20, 21 y 24 del reglamento de 27 de Julio de 1894. La Junta inspectora propondrá en cada caso, y en el termino de treinta días, desde que se le comunique la orden, la manera especial en que se haça de llevar à efecto el ejercicio práctico, designando el número y naturaleza de las cuestiones que el Tribunal respectivo haya de poner á los actuantes. Igualmente indicará las modificaciones, sólo de forma, que convenga introducir en alguno ó algunos de los ejercicios, para acomodarlos á la indole esencialmente práctica, y á veces compleja de ciertas asignaturas, y los Tribunales cuidaran de que el ejercicio cuarto se realice, en lo posible, en las condiciones de local y medios materiales más parecidas á las propias de las lecciones que hayan de darse à los alumnos.

Todas las propuestas de la Junta inspectora de que habla este artículo serán sometidas á informe del Consejo de Instrucción pública, y los programas especiales se publicarán en la Gaceta de Madrid con las convocato-

Art. 46. Cuando la oposición sea á una piaza de Ayudante, se harán los ejercicios como si se tratara de proveer una de las de la Sección correspondiente que suponga mayor elevación de conocimientos, fijándolo en la convocatoria. Assign sel a binominutario

Art. 47. En todo lo que no se expresa en este reglamento regiran para las oposiciones el de 27 de Julio 1824 y las demás disposiciones que se han dictado ó se dictaren sobre la materia.

Art. 48. Los concursos se anunciaran en la Gaceta de Madrid, dando un plazo de sesenta días para presentar solicitudes.

Art. 49. Los tres turnos de concurso para proveer plazas de Profesores se establecerán por el orden siguiente:

En el primero sólo podrán tomar parte los Profesores numerarios de las Escuelas, sean elementales ó superiores, que tengan igual categoría ó lleven cinco años de ejercicio efectivo en otra inferior, sin perjuicio de los derechos adquiridos.

En el segundo sólo serán admitidos

los Ayudautes numerarios que lleven también cinco años de servicios ó que tengan derechos adquiridos.

and economico, reunidos los rroleso-

Al tercero podrán acudir todas las personas que se consideren con aptitud y mérito suficientes para desempeñar el cargo.

Art. 50. Los turnos de concurso para proveer plazas de Agudantes numerarios serán también tres.

Al primero podrán acudir los Ayudantes numerarios de las Escuelas, sean elementales o superiores, que lleven dos años de servicio ó tengan derechos adquiridos.

Al segundo serán admitidos estos mismos Ayudantes, y los repetidores ó meritorios que lleven cinco años de servicio efectivo.

Al tercero podrán concurrir todas las personas que se crean con aptitud méritos suficientes para desempenar el cargo.

Cada uno de estos tres turnos de concurso tendrá lugar sucesivamente entre dos de oposición.

Art. 51. Si alguno de los turnos quedase desierto, la vacante se anunciará al turno inmediato.

Art. 52. Los expedientes de cada concurso pasarán á examen de la Junta inspectora, la cual, apreciando debida y razonadamente los méritos de los aspirantes, designará cuáles son, á su juicio, los que ofrecen mayores garantías de suficiencia para la especialidad del cargo que se ha de proveer, ó si no hay ningano que reuna estas condiciones, y en vista de todo, el Consejo de Instrucción pública hará al Ministro la propuesta definitiva correspondiente.

Cuando el concurso se refiera á enseñanzas gráficas ó plásticas, ó corresponda al turno 3.º de los marcados en los artículos 49 y 50 de este reglamento, la apreciación de los méritos de los aspirantes se hará en conjunto; para todos los demás, casos regirá lo preceptuado en los artículos 11, y 12 del Real decreto de 23 de Julio de 1894. de las prácticas de taller de la deme-

CAPITULOIX

De los Secretarios

Art. 53. Corresponde á los Secretarios:

Dar cuenta al Director de los asuntos que se refieran al gobierno y administración de la Escuela, y obedecer sus ordenes.

2.º Asistir como Secretario á las Juntas de Profesores, con voz y sinvoto, si no es Profesor numerario, en las discusiones.

3.º Llevar los libros de Secretaría referentes al establecimiento, en todo cuanto se refiera á los alumnos, á los Profesores y á la enseñanza.

4.º Extender los diplomas, las certificaciones y las comunicaciones que salgan de la Escuela, con el V.º B.º del Director.

5.º Hacer los asientos de matrículas y exámenes y la estadística referente á los alumnos y Profesores.

6.º Formar el expediente personal de cada uno de los empleados facultativos y administrativos de la Escuela, y asimismo de los alumnos premiados, ordenando metódicamente su Archivo.

7.º Llevar un copiador de todas las disposiciones legislativas y de las órdenes de la Superioridad correspondientes á las Escuelas.

8.º Distribuir el trabajo entre los empleados de la Secretaría.

CAPITULO X

nume and oh. De los Babilitados habilita s

Art. 54. En el último mes de cada año económico, reunidos los Profesores, Ayudantes y empleados de Secretaría, elegirán á uno de ellos para el cargo de Habilitado durante el ejercicio siguiente. La elección se hará en votación secreta.

Art. 55. Las obligaciones del IIabilitado son:

1.a Cobrar las nóminas y cobrar de las oficinas de Hacienda las consignaciones ordinarias y extraordinarias correspondientes al personal y material.

2.ª Hacer directamente todos los pagos, previa orden del Director de la Escuela.

3.ª Formar las cuentas con arreglo á las prescripciones de Contabilidad general, remitiéndolas al Director de la Escuela para que éste las someta á la Junta de Profesores.

4.ª Hacerse cargo de todos los objetos que se adquieran para entregarlos, bajo recibo, á los Jefes de las dependencias respectivas y al Conserje.

5.ª Conservar un inventario general formado por inventarios parciales de todas las dependencias en donde conste el material existente y los cambios que sufra.

sinul al ab nomina example de la lunia de la lunia

shidab De los Maestros de taller sagani

Art. 56. Las obligaciones de los Maestros de taller son:

1.ª Cumplir y hacer cumplir á los alumnos las disposiciones reglamentarias en la parte que les concierna.

2.ª Recibir por inventario el material y herramientas del taller.

3ª Recibir por inventario los materiales y primeras materias, dando cuenta de su uso al Jefe inmediato y entregarle los objetos construídos.

4.ª Llevar nota de la falta de asistencia de los alumnos, dar cuenta semanal de su conducta y aprovechamiento y adiestrarlos en los trabajos prácticos, en el conocimiento de los materiales y en el empleo y conservación de las herramientas.

5.2 Presentar en cada curso á examen de las prácticas de taller de aquellos alumnos que lo merezcan.

6.2 Obedecer las órdenes del Director ó de los Profesores ó Ayudantes en quienes éste delegue sus facultades.

CAPITULO XII

nol 96 10193 De los alumnos

Art. 57. En todas las Escuelas serán admitidos á matrícula cuantos la soliciten, si son mayores de doce años y acreditan saber leer, escribir y las cuatro reglas de la Aritmética. Tendrán preferencia los que hubieren ganado esta distinción en los exámenes del curso anterior, y entre éstos, los que acrediten ser artesanos, hijos de artesanos ó dependientes de comercio.

Art. 58. Cuando resulte mayor número de alumnos matriculados que de puestos disponibles en el local respectivo, serán llamados á ocupar los que fueren vacando los excedentes por orden riguroso de numeración.

El Profesor de cada una de las asignaturas que se enseñan en estos locales podrá excluir á aquellos alumnos que resulten insuficientemente instruídos en los conocimientos elementales que por el artículo anterior se les exigen.

Art. 59. En el acto de matricularse deberán los alumnos expresar, además de su nombre, edad y domicilio, la profesión á que estén dedicados ó piensen dedicarse.

Art. 60. En las clases gráficas y plásticas no se admitirá á cursar ningún grado de una asignatura al alumno que no esté suficientemente instruído en los grados inferiores.

Art. 61. Los alumnos de las clases gráficas ó plásticas ó de cualquiera en que haya número limitado de puestos disponibles, perderán el suyo á la quinta falta de asistencia que no justifiquen debidamente.

Art. 62. Todos los alumnos y asistentes á las clases tendrán obligación de guardar el buen orden y disciplina propios de un establecimiento de enseñanza.

Art. 63. Los alumnos que falten al orden y á las demás obligaciones que les son propias, serán castigados con arreglo á la gravedad de sus faltas.

Los castigos que podrán imponerse los alumnos serán:

á los alumnos serán:

Reprensión privada por el Profesor. Reprensión pública ante los alumnos de su clase.

Reprensión ante la Junta de Profesoces por el Director.

Expolsión de la Escuela por el resto del curso.

Expulsión absoluta de la Escuela respectiva.

Inhabilitación para cursar estudios en cualquier otra Escuela.

La expulsión temporal ó absoluta y la inhabilitación sólo se podrá imponer por la Junta de Profesores constituída en Consejo de disciplina. Lo último necesita la confirmación de la Dirección general del ramo.

Art. 64. Cuando en cualquiera de las Escuelas haya alumnos pensionados, la Dirección de la Escuela comunicará á las Corporaciones ó particulares que costeen la pensión las noticias que deseen tener acerca de la aplicación y aprovechamiento de dichos alumnos, y cuidará de que asistan puntualmente á las clases á que deben hacerlo.

Art. 65. Terminado el curso, comenzarán los exámenes para aquellos alumnos que lo soliciten. Tanto en las Escuelas elementales como en las superiores, serán gratuitas.

Para las asignaturas orales, además de los exámenes ordinarios, habrá otros extraordinarios en la primera quincena de Septiembre.

Art. 66. El examen de fin de curso se hará ante un Tribunal compuesto del Profesor de la asignatura, otro Profesor ó Ayudante de la Escuela, y una persona extraña á ella, con título oficial de competencia en la asignatura referida y designada por la Junta de Profesores.

Art. 67. Cuando el Director asista á un Tribunal de que no sea Vocal nato, podrá actuar en él y lo presidirá, pero sin tener voto en las calificaciones.

Art. 68. Los exámenes se harán dirigiendo cada uno de los Jueces al alumno las preguntas que considere convenientes, hasta poder cerciorarse del estado de su instrucción y aprovechamiento. Se preguntará de modo que el alumno no tenga necesidad de entrar en explicaciones prolongadas que presupongan educación literaria.

En las clases gráficas y plásticas, el examen consistirá en la revisión de los trabajos ejecutados durante el curso y en ejercicios practicados ante el Tribunal, sin perjuicio de las explicaciones que sobre aquéllos puedan pedirse á los alumnos.

Art. 69. Los alumnos aprobados en los exámenes serán calificados con las notas de Aprobado, Notable, Notablemente aprovechado y Sobresaliente.

Art. 70. Los alumnos que no merecieren ser aprobados en los exámenes no recibirán nota alguna, y constarán sencillamente en una lista especial que se expondrá al público como las otras.

Art. 71. Los alumnos que hubieren obtenido las mejores notas en los
exámenes, y en casos excepcionales
los que hubieren asistido á las clases
con puntualidad, constancia y aplicación esmerada, tendrán opción á recibir un premio proporcionado á sus
méritos. El número, calidad é importe
de estos premios se determinará en
cada año, conforme á los recursos de
que disponga la Escuela respectiva.

Art. 72. Los premios podrán consistir en un diploma, una cantidad en
metálico que no baje de 25 pesetas ni
exceda de 50, un libro, un instrumento, una colección de herramientas
ú otro objeto de aplicación útil cuyo
importe no exceda de 100 pesetas, ó
en derecho preferente para la matrícula
en el curso inmediato.

Sólo podrán optar á todos estos premios los alumnos que sean artesanos ó acrediten ser hijos de artesanos pobres.

Los demás alumnos no serán premiados sino con diplomas ó con matrícula preferente.

Art. 73. Todos los años se darán en las Escuelas elementales y en las clases análogas de las Escuelas superiores dos premios de honor, que consistirán en una medalla de oro de valor de 150 pesetas cada una. Este premio se otorgará por concurso, uno á los alumnos de la Sección artística, y otro á los de la técnica. Otros dos premios iguales se otorgarán á los alumnos de las clases no comprendidas en el párrafo anterior de las Escuelas superiores, uno para las asignaturas de la Sección artística, y otro para los de la técnica.

Para optar á estos premios será condición indispensable haber cursado todos los grados de la asignatura respectiva, si los tuviere, y haber obtenido en ellos la nota de sobresaliente. Serán admitidos á este concurso todos los alumnos que poseyeren los requisitos indicados, sin distinción entre los artesanos y los que no lo fueren.

Art. 74. Los premios ordinarios y los de honor serán adjudicados por la Junta de Profesores de cada Escuela, la cual podrá prescribir ejercicios especiales para el concurso cuando lo estime necesario.

Art. 75. Todos los años se otorgará un premio extraordinario de 4.000 pesetas, destinado á favorecer el progreso de las artes é industrias.

Sólo podrán aspirar á este premio los alumnos que hubiesen sido aprobados en todas las asignaturas ordinarias de una de las series que se marcan á continuación, con nota de Sobresaliente en las cuatro últimas en cada una de ellas expresadas; y podrán aspirar á dicho premio los atumnos

de todas las Escuelas superiores del Reino.

Las series de asignaturas se compondrán para este efecto del modo siguiente:

Aritmética y Algebra.
Geometría y Topografía.
Geometría descriptiva.
Aplicaciones de geometría descriptiva.
Química industrial inorgánica.
Física industrial.
Mecánica industrial.
Construcción general.
Construcción de máquinas.

Y una de estas asignaturas:
Hidráulica industrial.
Construcción arquitectónica.
Máquinas térmicas.
Máquinas é instalaciones eléctricas.

2.ª Dibujo artístico ó Modelado y vaciado.

Aritmética y Algebra.

Geometría y Topografía.

Geometría descriptiva.

Aplicaciones de la Geometría descriptiva.

Mecánica industrial

Mecánica industrial.

Física industrial.

Química industrial inorgánica.

Construcción general.

Concepto del Arte é Historia de las Artes decorativas. Estudio de las formas de la Naturaleza y del Arte. Composición decorativa.

La Junta inspectora, oyendo al interesado, determinará el empleo que habrá de hacer del importe del premio.

Art. 76. Todos los años, y con la anticipación conveniente, las Juntas de Profesores de las Escuelas superiores remitirán á la Junta inspectora el programa de las pruebas y ejercicios que juzguen más convenientes para el concurso al premio extraordinario. La Junta inspectora redactará después el programa definitivo, que se publicará en la Gaceta de Madrid, y se fijará en las tablillas de anuncios en las Escuelas referidas.

Art. 77. La Junta inspectora empleará cuantos medios estén á su alcance para conseguir que las Corporaciones, las Sociedades ó los particulares pudientes concedan premios con que se favorezca el progreso de las artes é industrias y se estimule la aplicación de los que se dedican á elias.

Art. 78. Adjudicará el premio extraordinario un Jurado, compuesto del Presidente y dos Vocales de la Junta inspectora, dos Profesores de cada Escuela superior y dos personas competentes en artes é industrias, designadas por la misma Junta inspectora. El Jurado examinará los trabajos de todo género que presenten los aspirantes al premio, y determinará los ejercicios prácticos que deban efectuar para estimar con toda justicia su mérito relativo.

Art. 79. Los concursos para obtener los premios de honor se celebrarán en el mes de Junio, después de los exámenes. Los del premio extraordinario tendrán lugar en Septiembre.

Art. 80. Los fallos de los Tribunales de examen y de los Jurados serán inapelables.

Art. 81. Todo Juez de Tribunales y Jurados de premios podrá ser recu-sado por un alumno, por las causas establecidas en las leyes, y entonces resolverá la incompatibilidad la Junta de Profesores.

La recusación no será válida si no se presenta antes de empezar los ejer-cicios.

Art. 82. Todos los ejercicios de examen ó concurso serán públicos.

Art. 83. Los premios de mayor importancia se repartirán todos los años em sesión pública y solemne.

- SArt. 84. Serán o propiedad a de la los establecimientos los trabajos de cualquier género que ejecuten los alumnos con materiales que aquellos proporcionen. I beimin des ab aincio? la

Pedrollia diez g velie de Sepatuation secaPITULO XIII b and made

De los dependientes

ImArt. 85. h El Conserje será Jefe inmediato de todos los dependientes. omart. 86. Corresponde al Conserje:

Recibir, bajo inventario, todo el moblaje de la Escuela y cuidar de él. Vigilar cuanto se refiera á la policía

debestablecimiento. anora obnaidad Acreditar los gastos menores, rindiendo cuentas mensuales al Habilitado de la cantidad alzada que para este fin le entregará al comenzar el mes.

Art. 87. El reglamento interior de cada Escuela determinará todas las obligaciones de los dependientes y acabará de fijar el régimen propio de estos establecimientos. musoli zol nes

Madrid 4 de Enero de 1900 -- Aprobado por S. M.-Marqués de Pidal.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Terminado el reparto de liquidos bandose embargo en veinte y uno que el ejercicio económico de 18:80 á.mì/MI propio Diciembre, sin provio re-

1900, se ballará de manificato en la querimiento de pago, sobre la finca Secretario de este Ayuntamiento una especialmente hipotecada en garan-

Demarcados sin oposición alguna los registros de las minas que a continuación se detallan, he acordado con esta fecha aprobar sus respectivos expedientes, con sujeción á las condiciones generales coutenidas en la ley y reglamento de Minas vigentes. Tarra dat Españal 40 da Enero de l cisco, de la

19-30	niemiose acordado practic	ned V	750.7 60 01	OHER.	en igh ormi
Número			089 A1068	Número	131E 13 - 0081
del expe-	INTEDECADO	ede da mina	MINERAL	de las	Término que radica
diente	con arregio al articus	ciocanii liila	IAMIUU.	perte- nencias	HAULY WAS
00 .	entos cuarenta y cuatre		-		
	Manuel Sánchez de Toro		Cobre y galena.	12	V.a de Prades.
	Luis Gaston inginent la		Hierro.	20	Albiol.
0 85	Francisco de A. Maduell	Sta. Bárbara.	varada tu Di y		Bon Adamabk
9186	nedio de edictormable	Diógenes.	ris the lar	19	Idemon at
-587.5	Garlos Rolland stag 510	San Augusto.	Hierro manganeso	119	Barise Compa
B4889	Francisco de A. Maduell	Dolores, made	Hierro 92	19	Albiol
-7901	Agustin Peyra : a corol	Nira Sra. de	dai2 (1 roll	02000	3 14 10 20 1 10 13
DOME	Logarin Prior Serrate	108 Dolores	Plomo.	19.	Morera
-092	Juan Riera. eduiged ans	Abundante. o	ningay » ningan	272	Molá T
-1100	nadero se ignora. madan	calibares, store 1	abetonia in	50	Idem
~1195	Galenas, Blendas y Cala-	dar I doles e	datei ah eti	icmal	demail old
lab	noismainaisiq al absorb	San Antonio	n simula c	18	Vimbodí. sialo
:101e	Francisco Delooz Bonet	Joanita.	Soler & relo2	20	V.a de Prades.
1328	or nein, para que amable	Julita.	000 0 8 6154	Control of the Contro	\$7° L
21.04	dem.sel ne seared is	Berta.	ine on never	20	0 (
(1UD)	aldemi e gangono da d	Victoria	a man salas	.90	Vallalana
UNATE	duem an energy engine engine	Micaela.	a w Datas s	200	Renlaga.
-100	sidem. Horonali of our isl	a Leonia.	the CD charge	-90	Raisle
-brug	Jose Luis Poggio.	San José.	sisan al cir	11	V anda Drades
M130	Galenas, Blendas y Cala-	7 701 7ch	ppio tiempo	132 10	seolmhbeam
es 110-	Tiominas, and in animalia	María.	ma man an	12	Vimbodi
g1 1 4 (r	Idemi one all one and	Dolores.	2019 ha all	120	Idam
112 110	HOCO, REALISE Pale baket	Benila.	all militaria	1.9	Salma
	TUBIN. STENDING ON SATAL IN	Mercedes.	THIEDMAN	19	Vimbodí
(3) 3) 53	THE MESSAGE ALL SHARE THE PE	HEADEL I	the same that it is	10	I.1
.149;B	demilias - Autemble	S. Francisco	121920 0 11111	19	Idem -1-19
-120a	Idem, onediroed le in	San José min	ah wal a	19	oldem
121	Idem. Lacribano, mable line of Escribano, mable Luis Valette	Don Juan	Pirita de hierro	8	Argentera ain

Lo que hago público por medio de este Boletin oficial para conocimiento de los interesados, quienes se servirán pasar, en el plazo de diez días, contaderos desde hoy, por las oficinas de este Gobierno, á los efectos prevenidos en el art.;56 del reglamento antes scitado.

Tarragona 15 de Enero de 1900. - El Gobernador, Manuel Luengo.

tos articulos II y IB de los Estatutos ANUNCIOS OFICIALES

para et din Sando Febrero, à les

constant to Núm. 99 in the special constant of the special DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA ob organite to perionor on tor to

Impuesto de Consumos

os no pudiese cerebrarse en dicho da

-Dish sem Convocatorio a simul al - Conforme sá alo preceptuado en tel art. 3:0 de la ley de 30 de Agosto de 1896 y en el art. 239 del reglamento de 11 de Octobre de 1898, se anuncia concurso público para el arriendo directo de los derechos de consumos y recargos correspondientes á los pueblos enyos Ayuntamientos figuran en la relación que publica este Boletin oficial, que tendrá lugar todos los días laborables desde el 146 al 31, ambos inclusive del presente mes, en

Administración de Hacienda de esta provincia, donde se admitirán proposiciones desde las doce á la una de la starde que cubran ó mejoren el cupo correspondiente á cada pueblo, y sobre las cuales se admitirán también en la sesión del 31 pujas á la llana desde la una á las treside la tarde, hora en que quedará terminado el concurso; debiendo para ello los licitadores consignar con anticipación, en depósito provisional, el 5 por 100 de los derechos y recargos, y enterarse también del pliego de condiciones que con sujeción á las señaladas en el art. 224 del referido reglamento estará de manifiesto en dicha Administración durante la expresada quincena. G to a contract of plantage

termine sensiona sera de-

Tarragona 12 de Enero de 1900.--El Delegado de Hacienda, Federico esta vecindad, contra tos olliproM

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Relación de los Ayuntamientos de esta provincia que por resultar adeudando al Tesoro cantidades del impuesto de consumos correspondientes al segundo semestre del ejercicio de 1898-99 ó al primero del actual año económico, se hallan comprendidos en el art. 3.º de la ley de 30 de Agosto de 1896 y en la Real orden de 16 de Diciembre de igual año para el arriendo de los derechos de este impuesto y sus recargos municipales, que debe dar principio el dia 16 del corriente mes, según la convocatoria de la Delegación

PUEBLOS	Cupo anual para el Tesoro Pesetas Cs.	Tanto por 100 establecido como recargo municipal	MEDIOS ADOPTADOS para hacer efectivo el cupo		
Aiguamurcia	5 783'25	100 por 100	Reparto vecinal.		
Albiñana	3.099'25	사람이 다른 경기 전경 전투에 대한 시험 전투 전 전 시험 전 전 경기 등이 되었다. 그는 사람이 다른 경기 등이 되었다.	Idem.		
Albiol		Idem.	Idem solluk		
Alcanar	19.091	85 por 100	Arriendo venta libre y repart		
Alcover	8.134'50		Reparto vecinal.		
Aldover	5,758'75		Idem.		
Aleixar	2.629 2.472'25	idem. mehi ge	Idem.		
Alforja	8.058	Idem. 80 por 100	Idem.		
Alió	1.991	100 por 100	Idem SIII		
Almoster	1.215'50	Idem.	tdem Gras ob sit		
Altafulla	2.268.75	Idem.	Pobla de Marumet.		
Ametlla	11 003 25		Idem.		
Amposta	17.318'75	9331 (SSE) (11) 11 / SE(713)	Concierto y reparto.		
Arbós	7.896'50	Idem	Reparto vecinal		
Argentera	723'25		Idem s797704		
Arnes	5.176'50		Idem		
Ascó	10.314'75	★ 1 4 2 7 1 2 2 3 1	Idem.		
Barbará		100 por 100	Prat de Compie mable.		
Batea	12.958'25	(11911) 444	Idem qibiqq		
Bellwey	2.233	idem. mahi	auciii.		
Bellmunt Benifallet	1.743'50 8.729'50		Bec F Toward		
Benisanet	8.270 50	Idem. mein	Hasquera Green		
Bisbal de Falset	2.304 75	Ta mout (G)	Idem.		
Bisbal Panadés	6.936	Idemmehl &	Idem.,,		
Blancafort	4.676	Idem. mebi ()	Idem.		
Bonastre	2.224'75	idem.	Idem.		
Borjas del Campo.	4.411'50	Idem, Od	Idem.		
Bot.	6.256	idem.	idelli.		
Bráfim	4.552 2.527'25	Idem.	Idem. doosbuill		
abra.	2.574	Idem.	lagati smobulg		
ambrils	12.087	ldem. mobil 0	Administración municipal.		
anonja	5.848	80 por 100	neparti verinai		
apafons	1.188	100 por 100	Idem.		
apsanes	4.056	Idem. mobil of	ldem.		
aseras	14,705	idem. mahi hi	Idem zalen post		
eballá Condado	1.135'75	Idem. Japbi 3	Idem. S. Carlos Rapita mable		
enia	12.949'75	Idem. mobil 6	Arriendo y reparto vecinal		
urana	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	Idemmebi gt			
olldejou	4.133	Idem. mebi 04	Santa Oliva mah		
nesa	4.225'50	ddem. 12 20 1.	Idem. Perpetua		
nstantí	0.401.00	idem. on a late	Idem Serreal Securita		
orberaornudella	8.920'75	1.0.600 (A)	idein.		
reixell.	10.144'75	100 por 100 Idem.	Arriendo venta libre y reparto		
herta	11.623.75		Reparto vecinal. Administración municipal.		
osaiguas	1.314'50	Idem.	Reparto vecinal		
spluga Francoli.	15.946	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	ldem		
ebró	783'75	★ ************************************	Idem.		
alset	15.278.75		Torre del Español.		
atarella	9.574		idein.		
guera		William Co.	idem.		
ix			Idem		
orés	tari tradicini	MA JULY CANADAN SONESCO PLANTS OF	idem.		
andesa	4 . 1 . 4 . 4 . 1		Arriendo venta libre y reparto		
arcía	7.250'50	Idem.	Benarto vecinal		
aridells		Idem.	dem.		
nestar	6.783	Idem.	dem.		
atallops	0.7.543'75	계약의 후영 경찰 전에 가장 즐겁게 보았습니까 경찰 경찰 중심 그가 사고에 보았다. (10 4 시간)	dem.		
iamets			dem.		
orta		Idem III	demudlassnooed z. 7		
as		Idem 1	dem. Rabertab avecally		
oá	4.644'50	ldem.	dem.		
orens	1. A. C.	dem.	dem.		
rgalef			dem		
s de Barberáns.			dem.		
sllorens		10년	dem. dem.		
sdenverge			dem.		
só			dem.		
spujols	4.743'25 I	dem. I	dem.		
sroig			dem.		
4	748 I	dem	dem.		
avet	- 1 - 4 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1	E1351 0611	lem.		

AVONAMAT obambeneses	Cupo anual para el Tesoro Pesetas Cs.	Tanto por 00 establecido como recargo municipal	MEDIOS ADOPTADOS para hacer efectivo el cupo
actical and econd-		5 6 00-8081 by a 100-por 100-655	Reparto vecinal. 28 ,00110
Montblanch street	23.430 25	ddem (I ab 01 al	Concierto, arriendo y reparto.
Montbrió Tarrag.	962'50	86'60 por 100	Reparto vecinal of the ldem. It will be ordinated
Montreal	11102c343108	aldem, walding a	Idem, in our mineranti on
Montroig	A STATE OF THE PARTY OF THE PAR	38'07 por 100	(idem.ii)
Mora la Nueva	10217.713'75	Idem	PUEBLOS Parameble
Morella la dvilagia da Morera	1.548'40	90 por 100 100 por 100	Idem.
Musara	808'50	Idem.	Idem aiommanai A
Nou	HILLIA	Idem. mehl 6	Idem snaintle
Palma.	2.499'75	Idem.	Idem: rensolA
Pallaresos	979 2.373'25	fdem. oq 001	idem revoniA.
Pauls	4.776	Idemmebi 6	Aleixar TexiotA
Perafort	1 1/1/2/2 2 2 2 2 2	Idem. mont for	diem Alfara diem.
Pira	1.350'25	fill a work that	tdem!
Pla de Cabra Pobla de Mafumet	11:901	100 por 100	idem relsomia
Pobla de Masaluca	7111111	Idem. mehi	Ametila Imahir R
Pobla Montornés. Poboleda	5.325'25	70 por 100	idem idem.
Pont de Armenter	2.568'50	100 por 100	idem liodaA
Porrera Pradell	ا مذابات ا	Idem	idem Gradnown A
Prades	. 2.560'25		Asco dem.
Prat de Compte. Pratdip		fdem.og UUT	Harbara eradraff
Puigpelat	1.875'50	Idem. ment	Belivey Idem.
Puigtiñós Querol		Idemmshl	Belimunt mabl to
Rasquera	4.608	Idem. mobil	Benifailet imbl' 50
Rourell		Idem. mshi	Bishal da Falset 3m361'15
Reus	260.832	Idemmebl	Administración municipal y conciertos. Reparto vecinal.
Ribarroia		idem.	1dem
Ribarroja	3.058	77'50 por 100	
Riudecañas Riudecols	21111111	100 por 100 Idem.	Idem. Id. y administración carnes.
Riudecois	. 14.981'2	Idem. mehi	Arriendo y reparto vecinal.
Rocafort Queralt. Roda de Bará	to a traffic in the first to be a first to b	Jueni.	Idem decinar.
Rodoná	2.461 2	il Idem of to	Idem snoluqui
Rojals		A CONTRACTOR OF THE PARTY OF TH	Administración municipal v renarto.
Roquetas Salomó	FF1511111	Idemmebi	Reparto vecinal:
S. Carlos Rápita		tdem . inani	Administración municipal. Reparto vecinal.
S. Jaime Domeny Santa Barbara	F # 2	Idem. Histir	Idem.
Santa Oliva	43406333	(MAIII	Idem! uojobilo)
Santa Perpetua	6.647.2	63'44 por 100	Idem! Basaco
Secuita	. 2.675'7 12.597	5 100 por 100 50 por 100	Corbera
Selva Senant	882'7	51 2 2 5 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	idem Bliebunger
Solivella	7.403'5	Idem.	Idem!
Tamarit	get olaso alde	files Val	Idem. Shirafasot.
Tivisa	19.571'2	22 3 C 24 P	didem.
Torre Fontaubell Torre del Españo	4(14)	0 80 por 100	Idem.
Torredembarra.	8.744	100 por 100 0 Idem.	Idem.
Torroja	and Helder	0 Idem.	Administración municipal, y reparto aceite y se
Ulldecona	0 . 0 . 0 . 0 . 0		Benarto vecinal
Ulldemolins	1.171'5	0 Idem. fff 91) 4	Idem.
Vallfogona	1.223'7 5.333'8	F0425359	tdem.
Vallmoll	403.377	75 por 100	Concierto, administración y reparto. Reparto vecinal:
Vandellós	6.300'2	Idem.	Idam:
Vespella V.a Escornalbou	1.969	1dem. fishi	idem.
Vilanova de Prad	les 1.419	Idem. and I	Idem
Vilallonga Vilaplana	2.299	Idem. mobile	dem.
Vilarrodona	8.376	A A STATE OF A A	id idem lolautai
Vilaseca Vilavert	2.513'	30 100 por 100	Idem.
Vilabella	4.552	Idem. Idem.	idem snorelizati
Villalba Vilella alta	1.493.9	Idem.	Administración elcoholes y renarto
Vilella baja	0 2016	75 Idem.	Reparto vecinal:
Vimbodí Vinebre	4.264	75 100 y 30 p. 3 100 por 100 50 Idem.	Idem.
Viñols	1.820		Idem.

Tarragona 12 de Enero de 1900.-El Administrador de Hacienda, Pablo Tello.

the obot toin Númi 100d things to ALCALDIA CONSTITUCIONAL

sibiled and made Llorens and inligit Debiendo procederse á la formación del apendice al amillaramiento Adel actual año 1900 de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, se hace públice por medio del presente anuncio á fin de que los contribuyentes que hayan/sufrido alteración en su riqueza puedan presentar las respectivas instancias en la Secretaria de este Ayuntamiento,

ta el día 31 del actual mes de Enero. Llorens 6 de Enero de 1900 .-- El

con los documentos acreditativos, has-

Alcalde, José Mestre.

Núm. 101 ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Torre del Español

Terminado el reparto de líquidos para el ejercicio económico de 1899 á 1900, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante ocho días hábiles, para que pueda ser examinado y producir los contribuyentes las reclamaciones que consideren justas.

Torre del Español 10 de Enero de 1900. - El Alcalde, José Viñes.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

(coles y galesa. 1 Min. 102 and c l'rades. loidid EDICTO .orreili

Don Adolfo Suárez y Gutiérrez, Juez de primera instancia de la ciudad oggispartidol de Reussangan mil .oizug

Por el presente se hace saber: Que por el Procurador D. Sinforiano Sardá, sen nombre de Do Salvador Serra Toda, del comercio, vecino de esta ciudad, se ha presentado ante. este Juzgado demanda de juicio declarativo de menor cuantía contra Di Pedro Nogués Soler, para que definitiva sentencia se condene al demandado á pagar al actor la suma de tres mil pesetas por ciertos perjuicios causados à éste y que se expresan, cuya demanda ha sido admitida con providencia de esta fecha, mandándose, al propio tiempo dar traslado de la misma con emplazamiento por medio de edictos al demandado, para que dentro del término de nueve días comparezca en el juicio, de conformidad con lo dis- Dado en Reus á doce de Enero puesto en lel Cartículo seiscientos de mil novecientos. - Adolfo Snárez. ochenta vetres de la ley de Enjui- - Ante mi, el Escribano, Tomás Riciamiento civil, en atención a no ser bes. Habilitado. conocido el domicilio del demandado.

En su virtud, se expide el presente para que sirva de emplazamiento en forma al expresado Don Pedro Nogués y Soler, a quien se previene que si no comparece dentro del término señalado será declarado en rebeldía á instancia del actor, y dándose por contestada la demanda seguirá el pleito su curso, notificándole en los estrados del Juzgado dicha providencia y las demás que se dicten, según así lo previene el artículo seiscientos ochenta y cinco de la expresada ley Procesal, y le parará además el perjuicio as que shubiere dugar en derecho. on Dados en Reus á doce de Enero de mil novecientos. Adolfo Suárez.

-El Escribano, Manuel Borrás. normalores con 804 . mull anticipacion. COL 107 6 le . EDICTO 14 eliso que no

Don Adolfo Suárez y Gutiérrez, Juez de primera instancia de la ciudad

En virtud del presente se hace saber: Que en méritos de los autos de juicio ejecutivo que se tramitan en la Escribanía de D. Carlos Roig, á instancia del Procurador D. Antonio Aulestia Prats, en nombre de los consortes D. Antonio Aulestia Amorós y Da Celestina Prats y Joel, de esta vecindad, contra los también

consortes D. Joaquin Prior Serrate y D.a Magdalena Espinós Sarrá, vecinos que fueron de Tarragona, y actualmente en ignorado paradero, sobre reclamación de da cantidadade diez mil pesetas, importe de un préstamo phecho mediante escritura ante el Notario de esta cindad D. Teodoro Pedrol á los diez y ocho de Septiembre de mil ochocientos ochenta y siete, con más los intereses al siete por ciento anual desde el diez yn ocho ide Diciembre del Saño Amil ochocientos enoventa y ocho y costas causadas y que se causen, por auto de diez y seis de Diciembre próximo pasado se despachó ejecución dichas responsabilidades contra los bienes de los referidos consortes, trabándose embargo en veinte y uno del propio Diciembre, sin previo requerimiento de pago, sobre la finca especialmente hipotecada en garantía de dicho préstamo con sus frutos y rentas, consistente dicha finca en toda aquella casa situada en las afueras de la puerta de San Francisco, de la ciudad de Tarragona.

requerimiento y la citación de remate á los deudores en una sola diligencia, con arreglo al artículo mil cuatrocientos cuarenta y cuatro, en relación con el milocuatrocientos sesenta y el doscientos sesentar y nueve de la levade Enjuiciamiento civil, ó sea por medio de edictos, se expide el presente para que sirva de requeerimiento expecitación eder remater en debida forma á los repetidos consortese D. Joaquín Prior Serrate y Doña Magdalena Espinós Sarrá, cuyo acstual paradero se ignora, concediéndoles el-término de nueve dias, conladeros desde la publicación del presente en el Boletin oficial de esta provincia, para que se personen en legal forma en los expresados autos y se opongan á la ejecución si les conviniere; bajo apercibimiento sde que si no lo hicieren se les declará en rebeldía á instancia del actor y seguira el juicio su curso sin volver á citarlos ni hacerles otras notificaciones que las que determina la ley, parándoles además el perjuicio que en derecho hubiere lugar,

Y habiéndose acordado practicar el

121 | Lois Valette.

PARA EL ALUMBRADO POR GAS -. (OC) (EN LIQUIDACIÓN) 1161

De conformidad con lo prevenido en los artículos 14 y 15 de los Estatutos de esta Sociedad, se convoca Junta general ordinaria de señores accionistas para el día 24 de Febrero, á las doce de la mañana, en el domicilio social. Plaza de Olózaga, núm. 10, 2.9, 2. a HAT HE LIDELY ONE AJ HO

Si por no reunirse el número de señores accionistas que previene el párrafo 1.º del art. 20 de los Estatutos no pudiese celebrarse en dicho día la Junta general, se celebrará en el siguiente, 25 del mismo mes de Febrero, á sla hora y en sel local prefijados, conforme lo dispone el parrafo 2.º del aludido artículo. in 19 a 3081

Los señores accionistas con derecho de asistencia á la Juuta general anunciada que hayan cumplido la prevención establecida en el art. 16 de los Estatutos, podrán recoger das papeletas de entrada desde el dia 10 al 13 de Febrero en el mencionado local.

Tarragona 13 de Enero de 1900.-El Administrador, Prudencio Morera. El Secretario, Agustín Musté.

Imprenta Herederos de J. A. Nel-lo.